



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 160

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación al expediente número 160 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, a través del cual se exhorta al Director del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se garantice la distribución de los libros de texto gratuito de manera inmediata, lo anterior con el objetivo de no afectar el ciclo escolar 2020-2021 y se garantice de ésta manera un acceso pleno a la educación tal como lo establece el artículo 3ero. de nuestra carta magna.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

RECEBIÓ
13:45 h
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 160

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La proponente en los considerandos del Punto de Acuerdo que nos ocupa, señala lo siguiente:

“...
I. Nuestra Carta Magna en su artículo 3, párrafo I establecen los derechos de todas las personas para tener acceso a recibir educación, el cual a la letra dice:

(Transcribe)

Y en el párrafo II del mismo artículo establece que será el Estado el encargado de garantizar el derecho, el cual a la letra dice: (Transcribe)

II. La Ley General de Educación en su artículo 114, fracción XII establece la competencia de la distribución de los libros de texto, el cual a la letra dice: (Transcribe)

III. Los libros de texto gratuitos constituyen un instrumento fundamental de la Educación básica, conforme a los principios definidos por el artículo 3ero. Constitucional, la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos se creó por Decreto el 13 de febrero de 1959, con el objetivo de editar, imprimir y distribuir los libros de texto gratuitos y toda clase de materiales



didácticos, similares, para coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública.

- IV. *Ahora bien, de acuerdo con datos del INEGI, Oaxaca es el Tercer Estado con mayor rezago educativo en el País, Considerando que la población es de 3 millones 802 mil Oaxaqueños, la población en rezago representa casi por el 50 por ciento de la población total. De acuerdo a los datos de la encuesta, el 13.3 por ciento de la población es analfabeta, lo que representa más de 371 mil 144 habitantes, cuando la media nacional es de 5.5. por ciento. De cada 100 personas de 15 años y más, el 11.8 por ciento no tienen ningún grado de escolaridad, el 58.6 por ciento tiene la educación básica terminada, 16.1 por ciento finalizaron la educación media superior, el 11.6 por ciento concluyeron la educación superior y el 1.9 por ciento no especificaron*
- V. *Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), El derecho a la educación es un derecho humano fundamental pues recoge los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los Derechos Humanos dado que la educación cubre aspectos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Este derecho puede considerarse como un derecho clave, puesto que permite el complejo ejercicio y disfrute de todos los demás derechos humanos. Todos los derechos civiles, culturales, económicos, sociales y políticos pueden disfrutarse de mejor manera si las personas han recibido una educación mínima. La efectiva implementación del derecho a la educación es por lo tanto un requisito previo para la democratización y para la total participación de todos los ciudadanos en todas las esferas de la vida.*
- VI. *Por tanto, EL DERECHO UNIVERSAL a la educación tiene que garantizarse para todos y todas por igual. Lo cual, requiere un servicio educativo público que sea gratuito en todas las etapas y en sentido pleno, es decir, que incluya también el acceso y los materiales didácticos que profesorado y alumnado necesiten para su proceso de aprendizaje.*

...

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular del Punto que nos ocupa consiste en que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorte al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se garantice la distribución de los libros de texto gratuito de manera inmediata.

TERCERO. – Ahora bien, mediante sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el Acuerdo número 872, a través del cual se estableció lo siguiente:

“...

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en este inicio de ciclo escolar 2020-2021, realice lo siguiente:

PRIMERO: *Garantice que las jornadas educativas cumplan con las condiciones pedagógicas y con los planes de estudios; así como fortalezcan y diversifiquen mecanismos alternos de enseñanza de aprendizaje a distancia;*

SEGUNDO: *Vigile que no se condicione el acceso a la educación, a través del pago cuotas escolares e instrumente mecanismos para garantizar la gratuidad; así como supervise que no haya incremento en el monto de las colegiaturas en las escuelas particulares y que éstas cumplan con el otorgamiento de becas que la Ley señala;*

TERCERO: *Garantice la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos a las y los educandos de las instituciones educativas en el Estado, e*

CUARTO: *Instrumente mecanismos de comunicación para dar a conocer sobre las acciones emprendidas para fortalecer la educación a distancia y para la atención de padres, madres o tutores y autoridades municipales.*

Del análisis a lo anteriormente citado, específicamente en lo establecido en el punto TERCERO, se desprende que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ya ha exhortado al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en este inicio de ciclo escolar 2020-2021, entre otras cuestiones, garantice la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos a las y los educandos de las instituciones educativas en el Estado.

En consecuencia, al ya existir un pronunciamiento para que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca garantice la distribución de los libros de texto gratuito de manera inmediata, por parte de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional; el presente asunto resulta improcedente, lo anterior de conformidad con el principio de no redundancia, el cual establece que el legislador no debe repetir una determinación que ya fue establecida en otra.

Resulta aplicable a lo anterior el siguiente criterio que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 178044

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.93 C

Página: 1391

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La interpretación histórica, lógica y sistemática del artículo 137 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal revela que, aun cuando tal precepto, en su primer párrafo, antes de las reformas publicadas el 24 de mayo de 1996, establecía que la caducidad de la instancia operaría por el transcurso de "ciento ochenta días hábiles" contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que hubiere promoción de cualquiera de las partes, en tanto que el texto reformado establece para el efecto "ciento veinte días", los cuales no califica de "hábiles"; de allí no se sigue que tal lapso se deba computar en días naturales, con base en lo siguiente: a) el argumento sedes materiae, esto es, por el lugar que ocupa el citado artículo en el contexto normativo de que forma parte, o sea, en el capítulo "De los términos judiciales", lo cual evidencia que la forma en que se ha de computar el tiempo de inactividad procesal para que opere la caducidad, debe ser acorde a lo dispuesto en dicho capítulo; b) el principio de la no redundancia, por virtud del cual se considera que el legislador, por economía, no repite el significado que ya estableció en otro precepto, de manera que si en los artículos 131 y 64 del propio ordenamiento, el legislador sentó que en el cómputo de los términos no deben incluirse los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, esto es, en días inhábiles, es evidente que si en el artículo 137 bis no calificó los días de "hábiles", fue por no redundar en un aspecto que ya había establecido; aplicación de dicho principio que se corrobora con el dictamen de la Cámara de Senadores, pues pese a que al



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 160

abordar la modificación del plazo de caducidad se menciona expresamente el tiempo para la caducidad en "días hábiles", en ese propio documento, al expresar la propuesta del artículo, la cual fue aceptada en sus términos, la citada Cámara no incluyó la expresión "hábiles"; c) lo dispuesto en el artículo 11 del Código Civil para el Distrito Federal, que dice: "Las leyes que establecen excepción a las reglas generales no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas leyes." porque de las disposiciones adjetivas reformadas se advierte que el legislador no calificó ningún plazo en "días hábiles", sólo al reformar el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se refirió a "días naturales", lo cual pone de manifiesto que el legislador expresamente señaló la excepción a la regla; d) el argumento teleológico relativo a la satisfacción de la finalidad de la reforma que en cuanto al tópico en estudio, consistente en reducir el plazo para que opere la caducidad, para con ello sancionar la falta de interés de las partes, y disminuir los costos que eroga el Estado por el cúmulo de asuntos paralizados en los juzgados, finalidad que se satisface al reducir el término de 180 días hábiles a 120 días hábiles; y e) porque son las actuaciones judiciales las que interrumpen el lapso establecido para que opere la caducidad, y éstas sólo pueden llevarse a cabo en días y horas hábiles.

CUARTO. – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara improcedente el Punto de Acuerdo que nos ocupa, lo anterior en términos de lo establecido en el Considerado TERCERO; en consecuencia, se ordena el archivo del expediente número 160 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

ACUERDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 160

UNICO. - LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 160 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR LO CONSECUENTE ES PROCEDENTE DECLARARLO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**